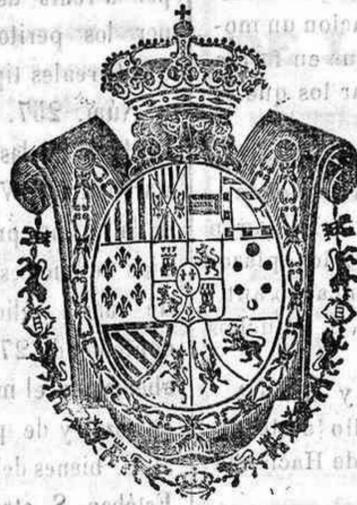


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo: Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo: Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 88.

En la Gaceta de Madrid de 23 del actual número 54 se halla inscrito el pliego de condiciones bajo las cuales se subastará la impresion, cortado y suministro del papel que necesitan las Fábricas de tabacos del Reyno para los picados y Cigarrillos que elaboren desde 1.º de Julio del año actual hasta fin de Junio de 1867, cuyo tenor literal es como sigue.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisicion de 90.000 resmas de papel impresas estracilla superior de colores para empacar los tabacos picados en las fábricas de la península, y otras 21.000 resmas impresas de papel continuo, tambien de color para cubiertas de cajetillas de cigarrillos de papel y precintas de botes de tabacos picados, y ademas el mayor número de resmas que sobre ellas pida la Hacienda hasta un máximo de 30.000 de la clase estracilla y 6.000 de continuo, desde 1.º de Julio de 1864 hasta fin de Junio de 1867.

1.º El papel que se contrata ha de ser elaborado en las fábricas del reino ó del extranjero, conteniendo cada resma 500 pliegos únes marca doble. El de la clase de estracilla deberá tener el peso de 15 á 16

libras por resma, permitiéndose algun exceso de dicho tipo siempre que esta circunstancia no desmejore su calidad de pasta muy triturada, sin goias ni fallos, bien encolado y sin que contenga arenillas ni otras particulas que perjudiquen su buena impresion; las dimensiones de cada pliego serán de 673 milímetros de largo por 462 de ancho y el color de cada resma será rosa, paja, verde y azul segun la clase de tabaco á que se destine. El de la clase continuo ha de ser superior y de pasta muy triturada, limpia, bien repartida y encolada, en términos que ofrezca la mayor consistencia, y cada resma tendrá el peso de 14 á 15 libras, y las dimensiones de 666 milímetros de largo por 462 de ancho cada pliego, debiendo tener el papel los colores blanco, amarillo ceniza, azul, verde y morado, segun la labor á que haya de aplicarse.

2.º Las resmas del papel estracilla y continuo que se contratan, se dividirán en los colores que expresa la condicion anterior, en la proporcion que sigue:

ESTRACILLA.		CONTINUO.	
Azul.....	72.000	Blanco...	7.500
Verde....	4.500	Amarillo..	9.400
Paja....	11.100	Ceniza....	1.200
Rosa....	2.400	Azul.....	2.200
		Verde....	500
		Morado...	600
	90.000		21.000

Por si por efecto de alteraciones en los productos de los labores se necesitasen menos resmas de unos colores y mayor número de los calculadas de otros el contratista estará obligado á sujetarse á dichas alteraciones, entregando el número de resmas que de cada color se reclamen, sin que le sirva de excusa el cálculo hecho para fijar en este pliego la proporcion de los colores.

3.º La cantidad del papel y su impresion ha de hacerse con arreglo á los diferentes modelos, que estarán de manifiesto en la Direccion general de Rentas estancadas desde la publicacion de este pliego hasta el dia de la celebracion de la subasta, en cuyo acto los firmará el que resulte contratista para que, unidos al expediente de su razon, sirvan de tipo de referencia en cuantas incidencias puedan ocurrir.

4.º La impresion del papel ha de ser limpia y perfecta de modo que aparezcan completamente estampados los escudos y marcas distintivas de las clases de los tabacos, su peso, precio, fábrica de que procede la labor y las demas indicaciones que constan de los modelos.

5.º Sera de cuenta del contratista cortar el papel impreso, dividiéndolo en tantas partes como ejemplares contenga cada pliego de cubiertas de cajetillas de picados, fajas para cigarrillos y precintas para botes de picado, y lo entregará en paquetes de 1.000 ejemplares con sus correspondientes carpetas impresas que designen el contenido de cada paquete y la fábrica á que se destina, envueltos y atados, en términos que no sufran deterioro en su conduccion á las fábricas, reuniéndolos en tercios de cómodas proporciones, que deberán ir asegurados con tablas y cuerdas, y con cubierta exterior de estera de palma para dirigirlos á los puntos á que se destinen.

6.º Las entregas del papel impreso y cortado las hará el contratista en Madrid al que lo sea de conduccion de efectos estancados en las proporciones que lo reclame la Direccion dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de cada pedido que no exceda de 4.000 resmas; pero dicho plazo se aumentará en la proporcion de cuatro dias por cada mil resmas que sobre aquellas se le reclamen; ha de tener constantemente disponible una dozava parte del papel que corresponde al con-

sumo de un año, impreso y tambien cortado, á fin de que estén previstas las necesidades urgentes que esperimenten las fábricas comprendiendo en este supuesto todas las clases de impresiones que se contratan y las fábricas que deban surtirse

7.º Aprobado que sea el remate la Direccion, en vista del estado de las labores de las fábricas, pedirá al contratista el número de impresos de cada clase que correspondan á la primera entrega, que deberá hacer efectiva precisamente el dia 15 de Julio del año próximo de 1864.

8.º Además del número de resmas impresas que en el periodo que comprende el servicio ha de entregar el contratista, facilitará tambien las que la direccion le pida de los colores y para las clases de labores que la misma le designe hasta un máximo de 30.006 resmas de papel estracilla y 6.000 de papel continuo si las necesidades del servicio lo hiciesen necesario, sin que se entienda que este aumento ha de disminuir las demas entregas que se obliga á hacer por este contrato.

9.º Todos cuantos gastos se causen en la compra del papel, su impresion, cortado y enfarde, serán de cuenta del contratista, quedando á beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas y envueltas con que estén formados los paquetes y tercios para su envio á las fábricas de tabacos.

10. En cada uno de los puntos en que se encuentran situados estos establecimientos nombrará el contratista su representante para que concurra á los reconocimientos; retire el papel que se declare inutil; autorice las actas y se entienda con los Jefes de aquellas dependencias en cuantos asuntos conciernan al servicio contratado, comunicando á la Direccion estos nombramientos 10 dias por lo ménos antes de la fecha en que se obliga á hacer la primera entrega.

11. Los Administradores de las fá-

bricas, luego que ingrese en ellas el papel impreso y cortado que se les remese, pasarán aviso al representante del contratista designando el día y hora en que ha de procederse al reconocimiento, cuyo acto se efectuará en presencia del mismo por los empleados que designe el Administrador de la Fábrica, examinando la calidad del papel, los colores en que esté hecha la impresión según las labores á que se destine, la exactitud del corte y de los impresos, y los demás requisitos que deba reunir para su aprovechamiento, conforme á las estipulaciones del contrato estendiéndose acta del resultado del reconocimiento que autorizarán todos los concurrentes, con expresión del número de cubiertas y precintas que correspondan á la entrega y de la equivalencia en resmas de cada clase de papel, cuyo importe se liquidará detalladamente á los precios del remate, y se entregará original al contratista remitiéndose copias certificadas de dicho documento á la Dirección general de Contabilidad y á la de Rentas estancadas.

12. Cuando el contratista ó su representante se conforme con el resultado del reconocimiento, y se hubiere desechado una parte ó el todo del papel, bien sea por defectos de calidad ó impresión por no ser la fábrica receptora la que aparezca designada en los impresos, ó por cualquiera otra causa, retirará en el acto el que se declara inadmisible. El Administrador de la fábrica dará aviso á la Dirección por el correo inmediato, remitiendo nota expresiva del papel no admitido con distinción de sus clases; y el contratista á quien la misma Dirección comunicará dicha nota, ha de entregar al que lo sea de conducciones de efectos estancados el papel impreso equivalente para reponer la falta que resulte dentro del término de seis días, á contar desde la fecha en que se le avise la falta, siendo de su cuenta el pago de porte ó reporte en los casos en que no proceda la admisión del papel con sujeción á los precios á que la Hacienda tenga contratadas las conducciones de dichos efectos.

(Se continuará.)

### Administración principal de propiedades y derechos del Estado.

Habiéndose omitido por una equivocación en la circular pasada á todos los compradores de Bienes nacionales por esta Administración en 29 del mes último, con el objeto de que se aprovechen de los beneficios que concede el Real decreto de 26 de Febrero á los que anticipen alg uno ó algunos de los plazos á que aquella disposición se contrae, la circunstancia de que los que no se presenten personalmente á hacer los ingresos en Tesorería necesitan autorizar persona que

haga aquella operación en su nombre: se inserta á continuación un modelo de la autorización que en forma de oficio deben acompañar los que se hallen en aquel caso.

D... vecino de... por la presente autorizo á don... de tal vecino de... para que en mi nombre se le hagan los abonos de interés de los plazos que con esta fecha le encargo anticipar.--Dios guarde á V. S. muchos años.

(Fecha y firma.)

V.º B.º. El Alcalde: Sello de la Alcaldía. — Señor contador de Hacienda pública.

Oviedo 3 de Marzo de 1864. — José Eulogio Argüelles.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 11 de Abril próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Fernandez de la Muria.

#### Bienes del Estado.

Estado. — Rústicas.

Partido de Gijón.

Menor cuantía.

Número 255 del inventario. — Un monte denominado Fuentes, procedente del Estado, sito en la parroquia de Cabueñes, concejo de Gijón, con 119 robles de mediana corpulencia en estado de producción, terreno de tercera calidad, de 4 días de bueyes (57,56 áreas) que linda al E. con bienes de don Elias Rodriguez y don Federico Solar, de Cabueñes, N. don Manuel Gallegos de idem, y camino vecinal y por los demás lados robledales de particulares. Se há capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2025 y tasado en 2600 reales tipo para la subasta.

Núm. 256 de idem. — Otro monte del Estado cerrado sobre si, sito en el término de Deñales en dicha parroquia de 3 y 1,3 días de bueyes (48,31 áreas) terreno de tercera calidad, con 225 robles y dos castaños nuevos de mediana producción. Linda al E. con una calleja que lo divide de un ciervo de los herederos de don Cipriano Menez, de Gijón, N. carretera nueva que conduce de Gijón á Villaviciosa, S. camino antiguo que baja de Peon y O. Castañedo y robledal de don Felipe Bereterra de Oviedo. Se há capitalizado

por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2250 y tasado en 3000 reales tipo para la subasta.

Núm. 257. de idem. — Un monte titulado de las Camochas, sito en la parroquia de Vega, en dicho concejo, de la misma procedencia, de 2 y 1,2 días de bueyes (36,60 áreas) terreno de cuarta calidad cerrado sobre si y conteniendo 27 robles nuevos y tres en abertal en el márgen N. poblado todo de roza y de poca producción. Linda al E. bienes del señor Marqués de San Estéban, S. otros de don Marcelino Moran, y por los puntos restantes caminos vecinal y servidero. Se há capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

Núm. 258 de idem. — Otro monte de igual procedencia, en el término de la Cabaña, barrio de iglesia arriba en dicha parroquia, de 1,3 de día de bueyes (4,28 áreas) terreno de tercera calidad, que contiene 20 robles y dos castaños nuevos de poca producción, se halla cerrado sobre si, y linda además al E. con bienes de don Manuel Gonzalez Acebal, N. don Pedro Garcia Caselles y por los demás lados caminos. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Núm. 259 de id. — Un monte de la misma procedencia llamado de Pozabal, barrio de Rioceco, parroquia de Deva en idem, y conocido por monte nacional de la parroquia de Ceares; está cerrado sobre si, su terreno es de cuarta calidad, tiene de estension 6 días de bueyes (87,84 áreas) con robles de poca corpulencia pero de elevación, en estado de producción, y cuyo número no se puede fijar por la espesura. Linda al E. con bienes de don José Piñera, de Rioceco, N. riega del Barquero que lo separa del monte nacional de la parroquia de Deva, S. don Carlos Acebal de Caldones y al O. E. bienes de don José Santurio de Gijón. Se ha tasado en 4000 reales y capitalizado por la renta de 190 graduada por los peritos en 4275 reales tipo para la subasta.

Núm. 261 de id. — Un monte de igual procedencia llamado Feugosa, sito en término de este nombre, parroquia de Somió, en idem, terreno de tercera calidad con 154 robles de tercera clase: su estension es la de 24,96 áreas y linda al E. con bienes de don Juan Valdés Hévia de Gijón, N. calleja que lo divide de bienes de don Manuel Gonzalez Pondal, S. herederos de don Cipriano Menez y al O. E. terreno en abertal de dicho Pondal. Se

há capitalizado por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2250 y tasado en 3000 reales tipo para la subasta.

Núm. 262 de id. — Otro monte de la misma procedencia, en término y barrio de Fuejo en dicha parroquia, terreno de tercera calidad, poblado de árgoma y 70 robles de todas dimensiones: tiene 4 días de bueyes (57,56 áreas) y linda al E. y S. con terreno comun, N. bienes de don José Somoza y al O. E. castañedo de los herederos de Vista-Alegre. Le atraviesa el arroyo que baja del Fuejo dividiéndole en dos porciones. Se há capitalizado por la renta de 100 reales graduada por los peritos en 2250 y tasado en 2800 reales tipo para la subasta.

Núm. 263 de id. — Un monte llamado de las Guetas, de la misma procedencia cerrado sobre si, sito en el barrio de las Guetas, parroquia de San Pedro de Bernueces, en idem, terreno de tercera calidad, con 215 robles, 4 castaños y un negrillo en estado de producción, ocupa una superficie de 2 días de bueyes (29,28 áreas) linda al E. con camino vecinal, N. bienes de herederos de don Luis Muñoz, S. don José Gallegos y O. E. con el mismo y don Gaspar Jovellanos. Se há capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2025 y tasado en 2200 reales tipo para la subasta.

Núm. 264 de id. — Un monte de idéntica procedencia; titulado Pozobal, sito en el barrio de Rioseco, parroquia de Deva, en idem, terreno de cuarta calidad, de 9 días de bueyes (1,13 hectáreas) con robles de cria en estado de producción, cuya espesura no permite fijar el número, que linda al E. con camino servidero N. bienes de don Bonifacio Suarez y don Fulgencio Caval, S. con la riega del Barquero y al O. E. terreno abertal del marqués de San Estéban. Se há capitalizado por la renta de 200 rs. graduada por los peritos en 4500 y tasado en la misma cantidad que será el tipo para la subasta.

Núm. 265 de id. — Otro monte de dicha procedencia, sito en término de Barredá, en dicha parroquia, cerrado sobre si, terreno de cuarta calidad, mide 1 y 1,2 días de bueyes (21,96 áreas) poblado de árgoma y algunos robles de pequeña corpulencia. Linda al E. con camino servidero que conduce á una casa inmediata, N. camino que sube desde Peña de Francia á la O. la, S. herederos de don José Acebal y O. E. señor marqués de San Estéban. Se há capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1000 reales tipo para la subasta.

5  
PARTE OFICIAL  
DE LA GACETA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección. 1.ª

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre otorgamiento de nuevos plazos para la conclusion de índices y conversion en inscripciones definitivas de las anotaciones preventivas extendidas por falta de aquellos, con arreglo á lo ordenado por Real decreto de 30 de Julio de 1862 en los Registros en que no se hubieren realizado estas operaciones dentro del término respectivamente señalado por las Reales órdenes de 9 y 15 del mismo año; y

Considerando que, á pesar de los extraordinarios y meritorios esfuerzos que la generalidad de los Registradores ha consagrado á la ejecucion de aquel importante y penoso servicio, sin recibir auxilio ninguno del Erario público, y sacrificando á tan patriótico y laudable propósito los escasos rendimientos de su cargo, y aun algunos su fortuna propia, su salud y su existencia; y á pesar tambien de la constante solicitud con que la Dirección general y los Regentes de las Audiencias han atendido á tan interesante objeto, hay todavia crecido número de Registros en que no se hallan terminados aquellos trabajos por el gran cúmulo de libros antiguos que contienen, por el deplorable estado de desorden y confusion en que estos, por lo general, se encuentran, y por otras muchas dificultades de diferente naturaleza.

Considerando que es en su virtud indispensable conceder para la realizacion de dichas esenciales operaciones un nuevo término, proporcionado á la situacion y circunstancias de cada Registro, si bien en ninguno de ellos debe pasar el que se designe para la conclusion de los índices del dia 30 de Junio de 1865, á fin de que desde este dia hasta el 31 de Diciembre del mismo año, á que se extiende la próroga concedida por Real decreto de 29 de Diciembre último, haya el tiempo necesario para convertir las anotaciones por falta de índices en inscripciones definitivas, y para establecer por completo la organizacion y servicio ordenado, metódico y seguro de todos los Registros.

Considerando que las anotaciones extendidas por falta de índices deben continuar produciendo todos sus efectos hasta que se conviertan por los Registradores en inscripciones definitivas, con arreglo al principio establecido en los artículos 82, 86, 92, 95 y 277 de la ley hipotecaria, pues no es justo que los derechos de los interesados que han presentado al Registro títulos extendidos en debida forma y revestidos de todos los requisitos legales sean perjudicados por la imposibilidad en que los Registradores se

encuentren de inscribirlos con la necesaria expresion de condiciones y gravámenes de las fincas ó derechos reales á que se refieran por causa de la indicada falta, que ni es imputable á los particulares, ni puede ser subsanada por ellos.

Considerando que, si son muy dignos de recompensa los esfuerzos, el celo y la actividad que los Registradores dedican á la más pronta ejecucion de dichos trabajos, base necesaria para el ejercicio regular de sus funciones, deben tambien ser reprimidos severamente todo descuido, negligencia y morosidad en el cumplimiento de tan preferente obligacion.

S. M., teniendo presente lo informado por la Comision de Codificación y por esa Dirección general, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Dirección general del Registro de la Propiedad, tomando en cuenta el estado y circunstancias de cada uno de los Registros en que no se hallen terminados los índices á la fecha de la presente Real orden, concederá por medio de los Regentes de las Audiencias á los Registradores respectivos el tiempo que, para la conclusion de aquel trabajo, juzgue necesario, siempre que no exceda en ningun caso del dia 30 de Junio de 1865.

2.ª Los Registradores que hayan concluido, y los que sucesivamente vayan concluyendo los índices, convertirán en inscripciones definitivas las anotaciones extendidas por falta de ellos, con arreglo al Real decreto de 30 de Julio de 1862, dentro de 60 dias, contados, para los primeros desde la publicacion de la presente Real orden, y para los segundos desde la terminacion de aquel trabajo.

En el caso de que algun Registrador no pueda realizar por completo dicha conversion dentro del indicado plazo, lo pondrá por medio del Regente en conocimiento de la Dirección, la que le concederá la próroga que juzgue absolutamente indispensable atendiendo al número de conversiones que faltaren y á la facilidad ofrecida para la realizacion de aquel servicio en resolucion del mismo centro directivo de 24 de Agosto de 1863.

3.ª Las expresadas anotaciones preventivas, extendidas por falta de índices, continuarán produciendo todos sus efectos hasta que se conviertan por los Registradores en inscripciones definitivas, sin perjuicio de lo que las Córtes, de acuerdo con el Gobierno de S. M., puedan resolver sobre este punto.

4.ª Los Regentes fijarán muy especialmente su atencion y vigilancia sobre los Registros en que no se hallen todavia terminadas dichas operaciones, á fin de impulsarlas y activarlas todo lo posible, empleando con este objeto todos los medios que se hallen dentro de sus facultades, proponiendo á la Dirección los que no lo estén, y haciendo entender á los Registradores, en casos que no son de

Núm. 264 de id.—Un monte de aquella procedencia titulado Fuente Argüera, sito en la Riega de la Cabaña, parroquia de Santurio, en dicho concejo, terreno de cuarta calidad con 114 robles nuevos en produccion: tiene de estension 2 y 1/2 dias de bueyes (36,46 áreas) y linda al E. con bienes de don Gerardo Ablanado y lo mismo al S., al N. robledal de don Juan Vigil y al O. bienes de O. Juan Ceñal. Se há capitalizado por la renta de 90 reales graduada por los peritos en 2025 y tasado en 2200 reales tipo para la subasta.

Núm. 267 de id.—Otro monte, de igual procedencia titulado de la Canal, en dicha parroquia circumbalado de Cárcoba Cieja, terreno de cuarta calidad, de 1/2 dia de bueyes (7,32 áreas) con 49 robles nuevos y un castaño en produccion. Linda por todas partes con comunes y terreno en abertal, poblado de cástafios de los herederos de don Cosme Suarez y de don Juan Sola Miranda. Se ha capitalizado por la renta de 40 reales graduada por los peritos en 900 y tasado en 1300 reales tipo para la subasta.

Núm. 268 de id.—Un monte titulado Rendaliego, procedente del Estado, sito en término de Piedoloro, parroquia de este nombre, concejo de Carreño, terreno de tercera calidad y seco y aunque arriado sobre si, se halla en abertal tiene 3 y 1/2 dias de bueyes (51,24 áreas) contiene 47 robles chicos y un castaño, en estado de aprovechamiento, y linda al E. con corriente de agua y bienes de don Manuel y don Ramon G. Muñiz, S. con camino, O. E. con reguero de agua y bienes de don José Argüelles y N. montes de los citados señores Muñiz. Se há capitalizado por la renta de 120 rs. graduada por los peritos en 450 y tasado en 560 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo prevenido en Real decreto de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 3 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que esto mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Gijón á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 22 de Febrero de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

esperar, ó serán muy raros, que su negligencia y descuido en tan preferente servicio se considerarán como faltas graves en el desempeño de su cargo, y causa suficiente de remoción con arreglo al art. 308 de la ley hipotecaria.

5.ª La prohibición acordada en circular de la Dirección de 4 de Febrero de 1862 de dar curso á las solicitudes de traslación dirigidas por Registradores que no hayan terminado sus índices, será extensiva á los que no hayan ejecutado la referida conversión de anotaciones preventivas en inscripciones definitivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1864. —Fernando Alvarez, Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento constitucional de Allande.

Por el término de 30 días á contar desde 1.º de Marzo esclusivo, se admiten reclamaciones á la ratificación de la riqueza de este concejo ó sea el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento del año próximo económico, arregladas á la circular de la Dirección general de Contribuciones de 16 de Abril de 1861 inserta en el Boletín oficial de 27 del mismo, conforme á la cual no se hacen los traspaños sin que los documentos que para ello se presenten, estén pasados por el Registro de la propiedad.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los propietarios tanto vecinos como forasteros.

Pola de Allan de Febrero 23 de 1864. —Joaquín García.

### Ayuntamiento constitucional de Parres.

Ocupándose este ayuntamiento y Junta pericial de la rectificación de amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial en el año próximo económico de 1864 á 1865 acordó señalar el término de dos meses para que tanto los vecinos como los forasteros presenten las reclamaciones que tengan por convenientes sobre las altas y bajas que hayan tenido en él.

En esta atención he de merecer de V. S. se dignen disponer la inserción de este anuncio en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Las Arriendas y Febrero 23 de 1864. —Ramon Llano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Casanova Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la causa criminal instruida en el Juzgado de mi cargo, contra el penado José María de la Iglesia y Fernandez, natural de Lumeras, ayuntamiento de Candin, sobre mutilación de las dos últimas falanges del dedo índice de la mano derecha, para eximirse del servicio de las armas en el reemplazo del año pasado de mil ochocientos sesenta y tres, en la cual, por Real Sentencia dictada en nueve de Noviembre del propio año, por S. E. los señores de Sala tercera de la audiencia de Valladolid, se le impuso la pena de ocho años de servicio ordinario y dos mas de recargo en uno de los cuerpos fijos en las posesiones de Africa:—Hé acordado: Que mediante dicho penado, á pesar de haber sido llamado, citado y emplazado ya, por edictos con fecha treinta de Junio del repelido año de sesenta y tres, según debe constar en el Boletín oficial de esa provincia, número ciento, se halla ausente y con paradero ignorado para que pueda tener lugar su captura y remisión á este Juzgado, anunciarlo así por segunda vez, con espresión de las señas personales y de vestir del mismo, que son: Edad, veintiun años y meses; estatura, talla completa; color trigüño, pelo castaño, ojos idem, nariz afilada, cara redonda sin pelo de barba. Vestia, chaqueta y calzon de paño pardo, chaleco de sonseca y sombrero blanco.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Juan Casanova. —Por su mandado, Felipe Gomez Sanz.

El Licenciado D. Joaquin Arango, juez de paz y accidentalmente de primera instancia de la Villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cita y llama á Antonio Lopez y Meneuez vecino de Merillés, concejo de Tineo, para que se presente en esta capital por la Escribanía del que refrenda, dentro del término de veinte días, á fin de ser notificado de la Real sentencia pronunciada en la causa que se le formó de oficio en este juzgado sobre hurtos de varas y patatas, y á satisfacer cinco duros de multa en que fué penado, con apercibimiento que de no hacerlo se continuará en su rebeldía en las diligencias de ejecución hasta el debido cumplimiento de aquella.

Dado en Cangas de Tineo á nueve

de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Joaquin Arango. —Felipe Mendez Villanueva.

## PARTE NO OFICIAL.

### CASA-BANCA DE MADRID.

La sucursal, situada en esta ciudad calle de San Juan, número 5, dió principio á sus operaciones el 1.º de febrero.

Entre otras negociaciones la «Casa-Banca» abraza las siguientes:

Admite aportaciones, ganando los consignantes un 10 por 100 anual, y retiro voluntario.

Admite aportación con objeto de comprar terrenos y efectuar edificaciones, con interés convencional y retiro á tiempo marcado.

Establece giro para todas las capitales de provincia y partidos mas importantes de la Península.

Presta sobre géneros y efectos.

Admitirá comisiones y representará casas extranjeras.

## TRANSPORTES MENSAJERIAS

DE

Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

### ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º — Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon. — Valladolid, calle de Santiago don Braulio A. Lopez. — Madrid, Alcalá núm. 13, administración de transportes.

## A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Sección de Fomento de la provincia se hallan de venta los

estados para la prestación personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

## GRAN CAJA DE AHORROS. Montepío-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepío Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 9 de junio de 1863

72.103 suscritores.  
362.355.114 reales de capital social.  
185.614.500 reales depositados en el Banco de España.

El número de suscritores y el capital social del Montepío aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepío en una forma mas aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepío en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas se pondri en duda la buena fé, de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues mas agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepío está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumerindo Gonzalez Solís, que lo es tambien de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepío» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, número 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las esplicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.